

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla**

**RAD. 08001-31-87-002-2021-00079-00**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**I ASUNTO A TRATAR**

Se pronuncia el Despacho sobre la acción de tutela presentada por **HANS RAFAEL MARTÍNEZ DE LEÓN** y **ARNOLD ANTONIO POLO BERDUGO** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

**II CONSIDERACIONES**

El legislador ha configurado el decreto 333 de 2021 en el cual ha previsto las reglas de reparto en torno a la acción de tutela, así, el artículo 2.2.3.1.2.1. en su numeral 2 establece que *"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría"*.

El artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 describe los relevantes que se expresarán en la acción de tutela. En efecto, la preceptiva indica que con la mayor claridad se expresarán la acción o la omisión que motiva la acción constitucional, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuera posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. Al lado de lo anotado, el legislador exige de la solicitud de tutela que contenga el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

Otra exigencia que fija el legislador en el decreto 2591 de 1991, artículo 37, al que interponga acción de tutela es la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos.

La solicitud de tutela reúne los requisitos descritos, y de acuerdo con la regla de reparto anotada le corresponde a esta Agencia Judicial asumir el conocimiento de la acción constitucional, a la cual además se vinculará a la sociedad Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y a los trabajadores de esta, por lo cual se dispone notificar esta providencia vía electrónica, adjuntando copia de la solicitud de tutela, a fin de que la parte accionada y los vinculados rindan forme detallado acerca de las afirmaciones allí contenidas dentro del término de dos (2) días.

Para la efectividad de la vinculación de los trabajadores de la sociedad Monómeros Colombo Venezolanos S.A. a la presente acción constitucional esta sociedad deberá informar a los

empleados de esta acción de tutela a través de su página web y a través de comunicación que enviará a todas las dependencias el Departamento de Personal de esa empresa.

Adviértase de la presunción de veracidad que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y que el informe requerido se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la misma normatividad. Para la presentación del informe requerido se conceden 24 horas a partir del recibo de la comunicación respectiva.

**CÚMPLASE**



**PLINIO ABDO GÓMEZ**  
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

